

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

Como quiera que en estado de hoy Cinco (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), se están notificando únicamente demandadas nuevas, al no tener integrado el contradictorio, dichos proveídos gozan de reserva legal conforme al inciso final del artículo 123 del Código General del Proceso donde se lee: *“(...)Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.(...)”*.

Para solicitar copia de los autos remita correo electrónico al  
email: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Rad: 2020-00735**

Conforme al artículo 90 del C. G. P., INADMITESE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUAR el escrito de demanda donde se incluya en el libelo genitor de manera completa todos y cada uno de los puntos a que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 488 del CGP. Además deberá tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo No 806 de 2020.
2. ACREDITAR el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, al canal digital del heredero determinado indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0079\_fijado hoy **cinco (5) de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria